



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

14 DE AGOSTO DE 2003

No.65

ÍNDICE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL 2

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO 4

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL 5

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SECTUR" 26

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS INTEGRADOS AL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, REGISTRO MA-02D03-30/02 33

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES 38

SECCIÓN DE AVISOS

INMOBILIARIA ESTRELLA DEL SUR, S. A. DE C. V. 60

COSMETICOS NATURALES IDEAL, S. A. DE C. V. 61

CONIE BOGART, S. A. DE C. V. 61

ALVARO MUÑOZ ARCOS 62

SURFING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. 62

AVISO 63

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- II LEGISLATURA**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
II LEGISLATURA
D E C R E T A :**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 9.- ...

L- a IX.- ...

X.- Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en el Distrito Federal.

XI.- Establecer mecanismos de difusión para el conocimiento, práctica y cultura deportiva.

XII.- Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia deportiva.

XIII.- Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos.

XIV.- Todas las demás que se deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema.

Artículo 17.- Los derechos de los integrantes del Sistema son:

L- a V.- ...

VI.- Elegir y, en su caso, ser electos para cargos directivos en los organismos deportivos a los que pertenezcan;

VII.- Recibir los premios y estímulos, en dinero o en especie, ofrecidos en las competencias o eventos deportivos de que se trate, o los que determine esta ley; y

VIII.- a XI.- ...

XII.- Proponer candidatos al Premio al Mérito Deportivo.

XIII.- ...

Artículo 25.- ...

L- a IX.-

X.- Establecer las reglas de operación y servicio de las instalaciones deportivas a su cargo, de conformidad con los lineamientos y programas que para tal efecto emita el Instituto del Deporte del Distrito Federal.

XI.- a XVIII. - ...**Artículo 27 Bis.- ...**

I.- Deporte orientado a los grupos vulnerables:

- a) niñez
- b) adultos mayores
- c) mujeres;

II. Deporte popular;

III.- Deporte estudiantil;

IV.- Deporte adaptado;

V.- Deporte de alto rendimiento;

VI.- Deporte asociado;

VII.- a IX.- ...

X.- Difusión de las cultura, investigación y desarrollo del deporte.

Artículo 42.- Las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal deberán conservarse y mantenerse adecuadamente a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, especialmente para la práctica del deporte de la infancia, de las personas con discapacidad y de los adultos mayores, de conformidad con la reglamentación establecida.

Artículo 50.- Los organismos deportivos integrantes del Sistema del Deporte del Distrito Federal que ofrezcan servicios de capacitación, entrenamiento deportivo o atención médica, están obligadas a garantizar que sus instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalado por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones que esta Ley prevé.

Artículo 54.- La creación de ligas en las instalaciones deportivas que se encuentren bajo la coordinación del Gobierno del Distrito Federal, tendrán los siguientes objetivos:

I.- a III.- ...

IV.- Difundir la cultura y conocimiento de sus disciplinas deportivas.

Artículo 55.- El funcionamiento de las ligas deportivas será de conformidad con esta Ley, los Lineamientos para el Uso de las Instalaciones Deportivas, su Reglamento y su normatividad interna.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; además, se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, por conducto del Instituto del Deporte del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán contemplar las presentes reformas y adiciones al elaborar su presupuesto respectivo.

Artículo Tercero.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las presentes reformas y adiciones en el ámbito de su competencia y reformar las disposiciones administrativas necesarias para cumplir con el texto de estas reformas y adiciones. Asimismo deberá expedirse la actualización del Reglamento de la Ley del Deporte del Distrito Federal una vez que haya entrado en vigor este Decreto de ley.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto de Ley.

Recinto Legislativo a 10 de abril de 2003

PRESIDENTE, DIP. TOMÁS LÓPEZ GARCÍA.- SECRETARIO, DIP. CARLOS ORTIZ CHÁVEZ.- SECRETARIO, DIP. ROBERTO E. LÓPEZ GRANADOS.- (Firmas).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México al primer día del mes de agosto de dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, DRA. RAQUEL SOSA ELÍZAGA.- FIRMA.- SECRETARIA DE SALUD, DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL.- FIRMA.- SECRETARIO DE FINANZAS, DR. CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS.- FIRMA.**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

AVISO

Para los efectos legales y administrativos conducentes, y de conformidad con lo ordenado en la parte correspondiente al acuerdo tomado en sesión plenaria del día diecinueve de junio del dos mil tres por los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Tribunal, se hace del conocimiento general la parte relativa a la fecha de inicio de labores de la Segunda Sala Auxiliar de este H. Órgano Jurisdiccional.-----

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en virtud de que las necesidades del servicio lo requieren, la Sala Superior de este Tribunal, acordó mediante sesión plenaria celebrada el día veintiséis de agosto del dos mil dos, la creación de la Segunda Sala Auxiliar de este H. Tribunal.-----

SEGUNDO.- Se determinó que el inicio de las labores de la Segunda Sala Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, fuera a partir del cuatro de noviembre de dos mil dos, con sede en Avenida Insurgentes Sur número 552, Colonia Roma Sur, Décimo segundo piso.-----

**ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

RÚBRICA

(Firma)

LIC. RUBÉN ALCALA FERREIRA.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**SECRETARÍA DE FINANZAS****CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz, y el Gobierno del Distrito Federal, al que en lo sucesivo se le denominará el "Distrito Federal", representado por los CC. Lic. Andrés Manuel López Obrador, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez y Dr. Carlos Manuel Urzúa Macías, en su carácter de Jefe de Gobierno, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26, 44, 116 fracción VII y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la propia Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993; 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000; así como Tercero y Cuarto del Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002 y Fe de Errata publicada en dicho órgano de difusión oficial el 24 de enero de 2002; Tercero y Único Transitorio del Decreto por el que se establecen, reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002; 136-Bis, 139 y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y de la legislación local: 8 fracción II, 67, fracciones XXIV, XXV y XXXI y segundo párrafo del 94, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 5o, 8o, 15, fracciones I y VIII, 16, fracción IV, 17, 20, 23 fracciones XXII, XXVI y XXXI y 30 fracciones VI, VII, XI y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el marco constitucional y legal actualmente aplicables, reconocen al Distrito Federal como una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad y capacidad suficientes para actuar y manifestarse como mejor convenga a los intereses de sus habitantes;

Que el Distrito Federal se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000;

Que dentro del contexto anterior y de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal se prevé que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán, entre otras, las actividades de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración;

Que las funciones anteriores son ejercidas actualmente por las autoridades del Distrito Federal a través del Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para la Colaboración Administrativa de este último en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1997, en los términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto antes mencionado;

Que a fin de delegar al Distrito Federal las mismas facultades en ingresos federales que a los estados y aquél reciba los incentivos económicos correspondientes en los mismos términos y condiciones que éstos, es propósito de ambas partes actualizar el esquema de colaboración administrativa en materia fiscal federal, y

Que por lo anterior la Secretaría y el Distrito Federal, acuerdan celebrar el presente convenio, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte del Distrito Federal, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de los planes de desarrollo Nacional y del Distrito Federal.

SEGUNDA.- La Secretaría y el Distrito Federal, convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, respecto de las facultades que en este convenio se establecen expresamente, en las cláusulas octava y novena.

II. Impuesto sobre la renta e impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava y novena.

III. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava y novena.

IV. Impuesto sustitutivo del crédito al salario, en los términos que se establecen en las cláusulas octava y novena.

V. Ingresos generados en el territorio del Distrito Federal derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis, de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, en los términos que se establecen en la cláusula décima.

VI. Ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis, del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con relación a los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, en los términos que se establecen en la cláusula décima.

VII. Ingresos derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes", en los términos que se establecen en la cláusula decimaprimeras.

VIII. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula decimasegunda.

IX. Impuesto sobre automóviles nuevos en los términos de la cláusula decimatercera.

X. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula decimacuarta.

XI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, con relación a las contribuciones y en los términos que se establecen en la cláusula decimaquinta.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula decimasexta.

c). Las de verificación de la legal estancia o tenencia en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, en los términos de la cláusula decimaséptima.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este convenio se efectuarán por el Distrito Federal, con relación a las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe el Distrito Federal ya sea integral o parcialmente en los términos de este convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este convenio llevará a cabo el Distrito Federal, serán ejercidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por las autoridades fiscales del propio Distrito Federal, que conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar ingresos federales.

Las citadas facultades podrán ser ejercidas por las autoridades fiscales del propio Distrito Federal, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente convenio, con relación a ingresos locales.

Para el ejercicio de las facultades conferidas, la Secretaría y el Distrito Federal convienen en que éste las ejerza, en los términos de la legislación federal aplicable.

QUINTA.- El Distrito Federal informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este convenio.

SEXTA.- El Distrito Federal y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Distrito Federal a sus sistemas de información, así como el Distrito Federal a los de la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización.

Por su parte, y para los fines señalados en el párrafo anterior, el Distrito Federal suministrará a la Secretaría, los datos de los contribuyentes que obren en los padrones que éste utilice para el control de contribuciones locales, con la periodicidad y en la forma que de común acuerdo se determine. Dicha información se tomará también en consideración para la programación a que se refiere este convenio.

SÉPTIMA.- El Distrito Federal coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este convenio y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

Asimismo, el Distrito Federal proporcionará a la Secretaría la información que ésta requiera para el ejercicio de las facultades de comprobación de sus autoridades competentes, de los registros que lleve el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

SECCIÓN II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Distrito Federal tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Distrito Federal respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo, impuesto especial sobre producción y servicios e impuesto sustitutivo del crédito al salario.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios y sustitutivo del crédito al salario, los siguientes contribuyentes:

- a). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 8° de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestal. También quedan excluidos las otras entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría, por conducto de la Administración General de Recaudación, proporcionará mensualmente al Distrito Federal información sobre las solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes.

El Distrito Federal ejercerá además, las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos y su actualización, sus accesorios e imposición de multas:

- a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Distrito Federal, responsables solidarios y demás obligados con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.
- b). Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, que conforme a este convenio corresponda aplicar a las autoridades fiscales del Distrito Federal.
- c). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas de comprobación de los impuestos.
- d). Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula.

II. En materia de recaudación:

- a). Recaudar el importe de los pagos que se obtengan como resultado de sus actuaciones, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios.
- b). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios que se generen con motivo de los actos a que se refiere esta fracción y la anterior de la presente cláusula.

Las cantidades que se generen como resultado de las acciones del Distrito Federal en materia de fiscalización de los impuestos a que se refiere la presente cláusula, serán pagadas en las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice él mismo.

III. En materia de autorizaciones:

a). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Distrito Federal o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

b). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

V. En materia de recursos administrativos, el Distrito Federal tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, con relación a los actos o resoluciones del propio Distrito Federal, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este convenio.

VI. En materia de juicios, el Distrito Federal intervendrá como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas por virtud de este convenio. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para estos efectos, el Distrito Federal contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le soliciten.

El Distrito Federal informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

NOVENA.- En materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo, del impuesto especial sobre producción y servicios y del impuesto sustitutivo del crédito al salario, el Distrito Federal tendrá las siguientes obligaciones:

I. Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, en una proporción anual del 20% de dicho padrón, conforme a los lineamientos y normatividad emitidos para tal efecto.

Para los efectos de esta fracción, se considera padrón de contribuyentes, al registro sistematizado de obligados en los impuestos a que se refiere esta cláusula, así como en las demás contribuciones federales que regule la Secretaría.

II. Imponer y notificar las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación a los contribuyentes por los requerimientos de solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes, derivadas de los actos de verificación a que se refiere la fracción anterior de esta cláusula, cuando las infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

III. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con el Distrito Federal.

IV. Llevar a cabo los actos de fiscalización en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

DÉCIMA.- El Distrito Federal ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis, de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis, del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con relación a los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Distrito Federal ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula.

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en esta cláusula, el Distrito Federal ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Distrito Federal llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará trimestralmente la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes también emitidos por el Distrito Federal, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en ejercicio de sus facultades delegadas en esta cláusula.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en el primer párrafo de esta cláusula, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras o auxiliares del Distrito Federal o en las instituciones de crédito que éste autorice.

El Distrito Federal llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción III de la cláusula novena de este convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere esta cláusula, el Distrito Federal ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Distrito Federal por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

III. En materia de multas con relación a los ingresos de que se trata, el Distrito Federal ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en esta cláusula.

IV. El Distrito Federal ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

V. En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Distrito Federal tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que se refieren en esta cláusula.

VI. En materia de juicios, el Distrito Federal intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en esta cláusula. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Distrito Federal contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

VII. En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en esta cláusula, el Distrito Federal resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMAPRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula novena del presente convenio, el Distrito Federal ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados “pequeños contribuyentes”.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Distrito Federal ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes de esta cláusula.

I. El Distrito Federal ejercerá las siguientes facultades en materia de verificación:

- a). Realizar actos de autoridad para que los contribuyentes de que se trata se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b). Notificar los requerimientos emitidos por el propio Distrito Federal mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La operación total del Registro Federal de Contribuyentes, es facultad y responsabilidad exclusiva de la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría informará mensualmente al Distrito Federal sobre el cambio de régimen fiscal de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula. En su caso, el Distrito Federal informará a la Secretaría sobre los contribuyentes que detecte con base en sus actuaciones, que han dejado de cumplir con los requisitos para tributar en el régimen de que se trata.

Cuando el Distrito Federal detecte que un contribuyente no corresponde al régimen fiscal al cual se encuentra inscrito, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría dicha circunstancia, en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la fecha en que se descubra dicha anomalía, a efecto de que, en su caso, la Secretaría proceda a efectuar el cambio de régimen en el ámbito de su competencia.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en esta cláusula, el Distrito Federal ejercerá las siguientes facultades:

- a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Distrito Federal llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará mensualmente la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes, emitidos por el propio Distrito Federal, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en esta cláusula y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras o auxiliares del Distrito Federal o en las instituciones de crédito que éste autorice.

La tarjeta tributaria que expide el Servicio de Administración Tributaria, podrá ser el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades del Distrito Federal.

El Distrito Federal llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción III de la cláusula novena del presente convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

III. En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en esta cláusula, el Distrito Federal ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

c). Autorizar la ampliación de los periodos de pago a bimestral.

d). Resolver sobre los saldos a favor a compensar por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

e). Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos referidos en esta cláusula, el Distrito Federal la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. En materia de multas con relación a los ingresos de que se trata, el Distrito Federal ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en esta cláusula.

VI. El Distrito Federal ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Distrito Federal tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula.

VIII. En materia de juicios, el Distrito Federal intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en esta cláusula. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Distrito Federal contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

IX. En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en esta cláusula, el Distrito Federal resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMASEGUNDA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, se ejercerán por el Distrito Federal. Para la administración del citado impuesto, el Distrito Federal ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio del Distrito Federal, las facultades de la Secretaría en materia aduanera se otorgan al mismo en forma expresa y limitativa en la cláusula decimaséptima del presente convenio.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, el Distrito Federal establecerá el registro vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para efectos de intercambio de información determine la Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

Para control y vigilancia del registro, el Distrito Federal ejercerá las siguientes facultades:

- a).** Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.
- b).** Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro del Distrito Federal, conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes.
- c).** Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones legales aplicables deban presentarse.
- d).** Diseñar y emitir los formatos para control vehicular y el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

Datos generales: Entidad Federativa; año fiscal que se cubre.

Datos del propietario: Nombre o razón social; registro federal de contribuyentes; domicilio; código postal.

Datos del vehículo: Marca; modelo; año modelo; número de cilindros; origen o procedencia; número de motor; número de chasis; número de placas.

- e).** Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro vehicular y reponer dicho registro en su totalidad, conforme a los medios magnéticos y periodicidad que establezca la Secretaría.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Distrito Federal ejercerá las siguientes facultades:

- a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice él mismo, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, relativas a este impuesto, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

III. En materia de devoluciones, compensaciones y pago a plazos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Distrito Federal ejercerá las siguientes facultades:

- a). Autorizar las solicitudes de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.
- b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. En materia de multas con relación al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Distrito Federal ejercerá las siguientes facultades:

- a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.
- b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

V. Revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

VI. En materia de recursos administrativos el Distrito Federal tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, con relación a actos o resoluciones del propio Distrito Federal, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este convenio.

VII. En materia de juicios, el Distrito Federal intervendrá como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas por virtud de este convenio. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Distrito Federal contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

VIII. En materia de consultas del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, el Distrito Federal resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida al Distrito Federal, así como sus modificaciones.

DECIMATERCERA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, el Distrito Federal ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Distrito Federal ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice él mismo, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes del Distrito Federal.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras o auxiliares del Distrito Federal o en las instituciones de crédito que éste autorice.

II. En materia de multas con relación a este impuesto, el Distrito Federal ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

III. Revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

IV. En materia de recursos administrativos el Distrito Federal tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, con relación a actos o resoluciones del propio Distrito Federal, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este convenio.

V. En materia de juicios, el Distrito Federal intervendrá como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula delegadas por virtud de este convenio. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Distrito Federal contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

VI. En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Distrito Federal resolverá las que sobre situaciones reales y concretas, le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

DECIMACUARTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, la Secretaría conviene con el Distrito Federal, en que éste efectuará a través de sus autoridades fiscales las siguientes facultades:

I. Notificar las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en el territorio del Distrito Federal.

Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Distrito Federal si en él se efectúa el pago, sin importar el domicilio del infractor.

La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el Distrito Federal a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice él mismo.

II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMAQUINTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, el Distrito Federal ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. El Distrito Federal exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivo en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto al activo.
- d). Impuesto especial sobre producción y servicios.
- e). Impuesto sustitutivo del crédito al salario.

II. La Secretaría proporcionará oportunamente al Distrito Federal los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que éste exija su cumplimiento.

III. El Distrito Federal ejercerá las siguientes facultades:

- a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.
- b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones a que se refiere esta cláusula.
- c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
- d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios legales, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

h). Condonar y reducir las multas en términos de las disposiciones fiscales federales, que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas conforme a esta cláusula.

IV. En materia de recaudación, el Distrito Federal recibirá por conducto de las instituciones de crédito o de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice el propio Distrito Federal, las declaraciones, las contribuciones y sus accesorios; asimismo, determinará y cobrará las diferencias que provengan de errores aritméticos.

V. En materia de autorizaciones, el Distrito Federal ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

VI. El Distrito Federal proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DECIMASEXTA. - Con relación a lo dispuesto en los artículos 29 y 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y el Distrito Federal convienen en que éste ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio del Distrito Federal, así como la expedición de comprobantes fiscales, de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto.

II. Imponer, notificar y cobrar las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, con relación a la facultad a que se refiere la fracción anterior. En su caso, el Distrito Federal las cobrará a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Las multas impuestas por el Distrito Federal se pagarán en las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice el propio Distrito Federal.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará al Distrito Federal el padrón de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMASEPTIMA. - En materia de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves y embarcaciones, internados en el territorio del Distrito Federal, éste tendrá a su cargo, por conducto de sus propias autoridades fiscales, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

II. Ordenar y realizar la verificación de la legal estancia en territorio nacional de los vehículos en circulación, procediendo, en su caso, al embargo precautorio de los mismos.

La Secretaría se reserva el derecho de establecer periodos en los cuales no se podrán ejercer por el Distrito Federal las facultades delegadas a que se refiere esta fracción.

III. Levantar el acta respectiva en caso de embargo precautorio y notificar al interesado el inicio del procedimiento que corresponda, el cual será tramitado y resuelto por la administración local de auditoría fiscal correspondiente, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Poner a disposición de la administración local de auditoría fiscal competente los vehículos embargados, acompañando las actuaciones correspondientes, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas a partir del embargo. Los vehículos, excepto los deportivos y de lujo, serán resguardados y custodiados por el Distrito Federal, hasta que cause ejecutoria la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera respectivo.

Los vehículos embargados precautoriamente por el Distrito Federal que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, una vez que cause ejecutoria la resolución, éstos u otros con un valor equivalente, se entregarán a aquél, excepto automóviles deportivos y de lujo, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, a los Órganos Político-Administrativos de sus demarcaciones territoriales o de sus organismos descentralizados. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, el Distrito Federal podrá enajenar los vehículos de que se trata, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación.

V. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría, en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

VI. Vigilar la legal estancia en el país de vehículos de origen y procedencia extranjera, que circulen en su territorio, negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular; y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

SECCIÓN III

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

DECIMOCTAVA.- El Distrito Federal percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y del impuesto sustitutivo del crédito al salario y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

II. 100% de las multas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen, por los requerimientos de solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes derivados de la realización de actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sustitutivo del crédito al salario y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Distrito Federal.

IV. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto sustitutivo del crédito al salario, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por el Distrito Federal.

V. 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Distrito

Federal en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el párrafo anterior, el Distrito Federal percibirá el 100% de aquellas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora en dicho gravamen.

VII. Tratándose de la verificación a la que se refiere la fracción I de la cláusula novena, se descontará de la participación correspondiente, la cantidad que resulte de multiplicar el doble del costo de cada acto de verificación al padrón de contribuyentes no realizado por el Distrito Federal. Dicho costo será equivalente a cinco salarios mínimos vigentes en la zona geográfica a la que corresponde el Distrito Federal.

Determinados los importes a que se refiere esta fracción, éstos serán descontados por la Secretaría de los incentivos o participaciones que correspondan al Distrito Federal, en el siguiente ejercicio fiscal.

El 50% de los importes descontados será distribuido entre las entidades federativas que hayan cumplido con sus metas de verificación del padrón de contribuyentes, en razón directa al número de contribuyentes excedente del programa a que se refiere la fracción I de la cláusula novena de este convenio. La distribución se hará conforme a la siguiente fórmula:

- a). Se sumarán los contribuyentes que se hayan revisado adicionalmente a las metas de todas las entidades federativas.
- b). Se sumarán los importes de los descuentos de todas las entidades, para integrar el fondo de premiación.
- c). Se dividirá el fondo de premiación entre el total de contribuyentes revisados, excedentes de la meta, para obtener el valor de premiación por cada contribuyente excedente.
- d). El valor de premiación por cada contribuyente excedente, se multiplicará por el número de contribuyentes que haya revisado en exceso cada entidad. El resultado será el importe del incentivo de cada entidad.

El 50% restante corresponderá a la Federación.

VIII. 100% de los pagos del impuesto, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por el Distrito Federal en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga el Distrito Federal, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

IX. 100% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En este caso, no aplicarán los incentivos a que se refiere la fracción V de esta cláusula, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia del impuesto sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere la cláusula decimaprimer de este convenio.

X. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, incluyendo recargos y multas que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

XI. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, incluyendo recargos y multas que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Asimismo, el Distrito Federal percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de la cláusula decimatercera de este convenio.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Distrito Federal deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

XII. 98% de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula decimacuarta, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento de pago por parte del Distrito Federal. El 2% restante corresponderá a la Federación.

XIII. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula decimaquinta de este convenio:

a). 50% sobre el monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por el Distrito Federal, con motivo de los requerimientos formulados por él mismo. El 50% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de las multas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaquinta de este convenio.

XIV. 100% del monto efectivamente pagado por las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de las máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XV. 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Distrito Federal y que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal, u otros con un valor equivalente, excepto automóviles deportivos y de lujo.

XVI. 95% del producto neto de la enajenación de vehículos a que se refiere la fracción IV de la cláusula decimaséptima de este convenio. El 5% restante corresponderá a la Federación.

XVII. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en todos los casos a que se refiere la cláusula decimaséptima de este convenio.

XVIII. Cuando las autoridades del Distrito Federal otorguen la documentación a que se refiere la fracción VI de la cláusula decimaséptima de este convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará de su conocimiento la violación específica por ésta descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan al Distrito Federal en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula, sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

En ningún caso corresponderán al Distrito Federal dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula con relación al mismo pago efectuado por el contribuyente o por terceros.

Cuando los créditos determinados por el Distrito Federal hayan sido pagados mediante compensación, éste percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de fiscalización, siempre que aquella sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

El Distrito Federal percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula, cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

SECCIÓN IV

DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS Y DE LA RENDICIÓN DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS

DECIMANOVENA.- El Distrito Federal, a más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y del impuesto sobre automóviles nuevos, incluyendo recargos y multas recaudados por el Distrito Federal en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula decimoctava de este convenio y que sean recaudados directamente por él.

VIGÉSIMA.- El Distrito Federal rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de recaudación respectiva, a más tardar el 10 de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados. Ésta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

El Distrito Federal enviará a la administración local de recaudación respectiva, cifras preliminares dentro de los primeros 5 días de cada mes.

VIGESIMAPRIMERA.- El Distrito Federal incluirá los resultados del cobro de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará a la Federación el 2% de todo lo recaudado en la entidad por este concepto.

El Distrito Federal presentará a la Secretaría cada dos meses informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, el Distrito Federal se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGESIMASEGUNDA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente al Distrito Federal los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar, al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación de un coeficiente determinado por la Secretaría y referido en la cláusula cuarta de las transitorias de este convenio, aplicado a las participaciones que le correspondieron al Distrito Federal en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo del Distrito Federal se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimanoventa.

VIGESIMATERCERA.- La Secretaría y el Distrito Federal convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para estos efectos, a más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará al Distrito Federal la constancia de participaciones del mes corriente y éste proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos, el Distrito Federal resulta deudor neto de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales, o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula decimanoventa.

Si la Federación resulta deudora neta del Distrito Federal, le enterará a éste en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le corresponden y el importe de la constancia de recaudación.

SECCIÓN V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARÍA

VIGESIMACUARTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigesimasexta de este convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento en procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, excepto los casos previstos en las cláusulas octava, fracción V; décima, fracción V, decimaprimera, fracción VII, decimasegunda, fracción VI y decimatercera, fracción IV de este convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre la renta, al activo y sustitutivo del crédito al salario que hubiera formulado la propia Secretaría.

IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente.

V. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal federal.

VI. Llevar a cabo la operación total del Registro Federal de Contribuyentes.

VIGESIMAQUINTA.- La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de los ingresos coordinados. El Distrito Federal podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas; así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través de los Comités y Subcomités de Programación.

Los actos de fiscalización que no se encuentren comprendidos en el Programa Operativo Anual y que no hayan sido aprobados en los Comités y Subcomités de Programación antes referidos, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este convenio, se entenderá por:

Planeación: Actividad orientada a precisar las prioridades y objetivos en materia de los ingresos y actividades coordinados y establecer los lineamientos de política y los mecanismos para su ejecución.

Programación: Proceso conjunto entre la Secretaría y el Distrito Federal mediante el cual se determinan las metas y actos de fiscalización a realizar por el Distrito Federal.

Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan las contribuciones materia de este convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada.

Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará por parte de la Secretaría periódicamente el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas al Distrito Federal, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, programación, normatividad y medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para el Distrito Federal.

VIGESIMASEXTA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente al Distrito Federal, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

SECCIÓN VI

DE LA EVALUACIÓN

VIGESIMASÉPTIMA.- Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimaquinta, el Distrito Federal informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas con relación a los ingresos y actividades coordinados.

La Secretaría informará periódicamente al Distrito Federal, el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, con relación a los actos en los que haya participado el Distrito Federal con motivo de este convenio.

VIGESIMAOCTAVA.- El Distrito Federal asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las Administraciones Generales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas, de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Distrito Federal y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

VIGESIMANOVENA.- El Distrito Federal y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas por este convenio y sus anexos que hayan sido objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCIÓN VII

DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

TRIGÉSIMA.- La Secretaría convendrá con el Distrito Federal los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con los ingresos y actividades coordinados. El Distrito Federal informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales del Distrito Federal, por el titular de las finanzas en éste y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse dicho programa y por la Secretaría, el Subsecretario de Ingresos y el Jefe de la Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas, conjuntamente con el Director o Administrador General correspondiente.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando el Distrito Federal no ejerza alguna de las funciones que asume en este convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGESIMAPRIMERA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza el Distrito Federal, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. El Distrito Federal podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán tanto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Distrito Federal, dicha solicitud se publicará también en la citada Gaceta Oficial.

T R A N S I T O R I A S :

PRIMERA.- Este convenio se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último, fecha en que queda sin efecto el Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para la Colaboración Administrativa de este último en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1997.

SEGUNDA.- Con relación al impuesto sobre la renta e impuesto al activo, a que se refiere la cláusula octava de este convenio, tratándose de las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las personas morales a que se refiere el Capítulo VII del citado Título II de dicha ley, el Distrito Federal capacitará a sus recursos humanos. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, el Distrito Federal podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

TERCERA.- La disposición contenida en la fracción III de la cláusula decimoctava de este convenio, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por contador público registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

CUARTA.- Para los efectos de lo dispuesto en la cláusula vigesimasegunda de este convenio y para el logro de una liquidez similar de las entidades federativas con relación a sus participaciones, se estableció un ajuste en los coeficientes de aplicación por medio del cual alcanzaron un nivel de 1.1.

QUINTA.- Los asuntos iniciados hasta el día anterior al cual entre en vigor el presente convenio, serán tramitados y, en su caso, concluidos por las autoridades fiscales que correspondan en los términos del Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para la Colaboración Administrativa de este último en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1997 y los transitorios de dicho acuerdo.

SEXTA.- Para los efectos de lo dispuesto en la cláusula decimaséptima de este convenio, se consideran automóviles deportivos o de lujo los excluidos en el listado de vehículos de la convocatoria publicada el 12 de abril de 1994, en la que se comunican las bases para el otorgamiento de permisos de importación, con el objeto de realizar la internación definitiva de aquellos vehículos de procedencia extranjera modelos 1986 o anteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1994.

México, D.F. 23 de mayo de 2003

POR EL DISTRITO FEDERAL.- EL JEFE DE GOBIERNO, Lic. Andrés Manuel López Obrador.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, Dr. Carlos Manuel Urzúa Macías.- FIRMA.

POR LA SECRETARÍA EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Lic. José Francisco Gil Díaz.- FIRMA.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE GOBIERNO Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. GUSTAVO PONCE MELÉNDEZ, EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. CÉSAR BUENROSTRO HERNÁNDEZ, LA SECRETARIA DE TURISMO, JULIA RITA CAMPOS DE LA TORRE Y POR LA CONTRALORA GENERAL, C.P. BERTHA ELENA LUJÁN URANGA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (antes de Contraloría y Desarrollo Administrativo -SECODAM-) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial "B" de la SHCP mediante oficio No.312.A.-210005 de fecha 14 de abril de 2003, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "SECTUR" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara "SECTUR":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5, fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:

1. Que en términos de los artículos 40, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 122 párrafo IV, apartado C, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción II, 52 y 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 5º y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 15 fracciones I, V, VIII, XI y XV y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Finanzas, de Obras y Servicios y de Turismo y por la Contralora General, en su calidad de titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal relacionadas con el objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 67 fracción XXV del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal y los artículos 12, 15 fracciones I, V, VIII, XI y XV y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1,3, 26 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio 2003; 1º, 376, 393, 398 y 405 del Código Financiero del Distrito Federal, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en materia de Promoción y Desarrollo Turístico, transferir a éste responsabilidades; asimismo el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL determinará la aportación para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROMOCIÓN	\$ 1'000,000.00
DESARROLLO	\$ 12'000,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL recursos federales para el desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'000,000.00 (Cuatro Millones de pesos 00/100 M.N.) y para la promoción turística hasta por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para el desarrollo turístico la cantidad de \$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) y para la promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Los recursos locales aportados por el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en los términos de este Convenio no pierden su carácter de recursos locales.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4:

METAS

Realización de proyectos

INDICADORES

I.- Formulación de Convenio

II.- Cumplimiento de Aportaciones

III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo

IV.- Ejercicio Presupuestal

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la Promoción y Desarrollo Turístico; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.- El GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 4 de este instrumento.
- III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- IV. Entregar mensualmente a "SECTUR", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SECTUR", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales y, en su caso, locales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- VIII. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.
- IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "SECTUR" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Presentar a "SECTUR", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la Secretaría de la Función Pública, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "SECTUR", se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre los recursos reasignados al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SECTUR", a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública realice la Contraloría General del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "SECTUR" y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría General del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "SECTUR", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender la reasignación de recursos federales al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el quinto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. El GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "SECTUR" y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL señalan como sus domicilios los siguientes:

"SECTUR":	Presidente Masaryk 172, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11587, México, Distrito Federal.
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:	
Jefatura de Gobierno:	Plaza de la Constitución y 5 de Febrero 1er. Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068, México, Distrito Federal.
Secretaría de Finanzas:	Dr. Lavista 144, (Acceso 1), 1er. Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06727, México, Distrito Federal.
Secretaría de Obras y Servicios:	Plaza de la Constitución y Pino Suárez 2º Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068, México, Distrito Federal.
Secretaría de Turismo:	Av. Nuevo León 56 Piso 9, Colonia Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06100, México, Distrito Federal
Contraloría General:	Av. Juárez 92, 3er. Piso, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, Distrito Federal

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los dieciséis días del mes de julio de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Turismo, Bertha Leticia Navarro Ochoa.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Gustavo Ponce Meléndez.- Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, César Buenrostro Hernández.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, Julia Rita Campos de la Torre.- Rúbrica.- La Contralora General, Bertha Elena Luján Uranga.- Rúbrica.

-----Yo, JULIA RITA CAMPOS DE LA TORRE, SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,-----
-----CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que obran en SIETE FOJAS CON TEXTO POR UN SOLO LADO-----
concuerta fielmente con su original que fue cotejado en los archivos de esta Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal, y de conformidad a lo dispuesto en la fracción V, del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se expide la presente copia certificada para los efectos a que haya lugar.- CONSTE.-----
-----MÉXICO, D.F., a 31 de julio de 2003.-----

(Firma)

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS INTEGRADOS AL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, REGISTRO MA-02D03-30/02

Lic. Jesús Becerra Pedrote, Jefe Delegacional del Órgano Político-Administrativo en la Demarcación Territorial de Benito Juárez, con fundamento en el artículo 39, fracción XLV y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 18 y 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS INTEGRADOS AL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, REGISTRO MA -02D03-30/02

No. de Procedimiento	Nombre del Procedimiento
01.001	Gestión de solicitudes de Servicios e Información del Gobierno Delegacional.
01.002	Elaboración de Procedimientos
01.003	Actualización del Manual de Organización.
01.004	Reestructura Orgánica.
01.005	Indicadores de servicio, satisfacción y desempeño.
01.006	Autorización de precios unitarios por trabajos extraordinarios fuera de catálogo.
01.007	Licitación pública para contrato de obra pública y/o servicios.
01.008	Invitación a cuando menos tres participantes para contrato de obra pública y/o servicios relacionados.
01.009	Adjudicación directa de contrato de obra pública.
01.010	Elaboración de convenio modificatorio de ampliación en tiempo y/o monto para contrato de obra pública y/o servicios relacionados.
01.011	Elaboración de convenio modificatorio de diferimiento por atraso en la entrega de los anticipos de contrato de obra pública y/o servicios relacionados.
01.012	Pago de estimaciones por obra pública ejecutada.
01.013	Solicitud de análisis y determinación del procedimiento para el cambio de uso de suelo ante la Delegación.
01.014	Solicitud de hecha por particulares para la modificación o cancelación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, ante SEDUVI.
01.015	Solicitud de cambio de uso de suelo ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).
01.016	Registro de visto bueno de seguridad y operación.
01.017	Registro de constancia de seguridad estructural.
01.018	Renovación del visto bueno de seguridad y operación.
01.019	Expedición de licencia de construcción para ampliación y/o modificación.
01.020	Autorización para romper el pavimento o hacer cortes en banquetas y guarniciones de la vía pública, para la ejecución de obras públicas o privadas.
01.021	Expedición de licencia de construcción específica.
01.022	Expedición de licencia de construcción para reparación.
01.023	Expedición de licencia de construcción para obra nueva.
01.024	Expedición de Licencia de Construcción de registro de obra ejecutada.
01.025	Expedición de licencia de construcción para demolición.
01.026	Prórroga de licencia de construcción.
01.027	Autorización de ocupación de inmueble.
01.028	Aviso de realización de obras que no requieren licencia de construcción.
01.029	Revalidación de licencia para la fijación, instalación o colocación de anuncios.
01.030	Aviso para la fijación o colocación de anuncios.
01.031	Licencia o permiso para la fijación, instalación o colocación de anuncios.
01.032	Licencia para la ejecución de obras de ampliación y modificación de anuncios.
01.033	Licencia de construcción para instalaciones subterráneas.
01.034	Licencia de construcción específica para la instalación de antenas.
01.035	Constancia de alineamiento y número oficial.

01.036	Prórroga de licencia de relotificación.
01.037	Prórroga de licencia de fusión de predios.
01.038	Prórroga de licencia de subdivisión de predios.
01.039	Licencia de relotificación para rectificación de linderos.
01.040	Licencia de subdivisión de predios.
01.041	Licencia de fusión de predios.
01.042	Poda de Árbol.
01.043	Mantenimiento de áreas verdes.
01.044	Conservación y mantenimiento de la imagen urbana.
01.045	Mantenimiento a fuentes.
01.046	Barrido Manual.
01.047	Recolección de residuos sólidos.
01.048	Concentración de desechos sólidos en estaciones de transferencia.
01.049	Barrido mecánico.
01.050	Recolección industrial.
01.051	Conservación y mantenimiento de la red de alumbrado público.
01.052	Balizamiento Vehicular y Peatonal.
01.053	Colocación y Mantenimiento de Placas de Nomenclatura.
01.054	Baja y retiro de toma de agua potable.
01.055	Atención a falta de agua en toma domiciliaria y Mantenimiento a la Red Secundaria de Agua Potable.
01.056	Cambio de lugar de albañal domiciliario de 15 cms. de diámetro.
01.057	Cambio de lugar de toma de agua potable de 13 mm. de diámetro.
01.058	Conexión de albañal domiciliario.
01.059	Desazolve de drenaje.
01.060	Instalación de Toma de Agua Potable.
01.061	Reconstrucción de albañal domiciliario de 15 cms. de diámetro.
01.062	Reconstrucción de ramal de toma de agua potable de 13 mm de diámetro.
01.063	Reparación de Fugas de Agua Potable y Residual Tratada.
01.064	Suministro de agua potable en carro tanque.
01.065	Reencarpetado de superficie de rodamiento.
01.066	Construcción y Mantenimiento de Banquetas y Guarniciones.
01.067	Construcción de Reductores de Velocidad.
01.068	Bacheo en Carpetas Asfálticas.
01.069	Construcción de Guardacantones y Muros de Contención.
01.070	Servicio médico.
01.071	Dotación de combustibles y lubricantes.
01.072	Reparación de vehículos en taller externo.
01.073	Dictamen técnico para baja de vehículo.
01.074	Reparación de vehículos en taller interno
01.075	Resguardo físico de asignación de vehículos.
01.076	Solicitud extra de dotación de combustible.
01.077	Diagnostico y análisis de la criminalidad.
01.078	Mantenimiento y Actualización del Atlas Delictivo.
01.079	Operativos de seguridad pública.
01.080	Reuniones con las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
01.081	Visitas Guiadas a la Procuraduría General de Justicia del D.F. y a otras Instituciones de Gobierno.
01.082	Acopio, sistematización y análisis de la información.
01.083	Boletines y comunicados de prensa.
01.084	Carteles, mantas, promocionales, volantes o folletos de difusión institucional.
01.085	Elaboración de boletín de información delegacional.
01.086	Entrevista a funcionarios delegacionales.
01.087	Estrategias de comunicación
01.088	Identificación de las instalaciones.
01.089	Monitoreo de medios de comunicación
01.090	Papelería institucional.

01.091	Reconocimientos, constancias e invitaciones para trabajadores y colonos.
01.092	Ruedas de prensa.
01.093	Consulta Vecinal.
01.094	Juntas Trimestrales.
01.095	Miércoles Ciudadano.
01.096	Programas de Participación Ciudadana.
01.097	Sábado Ciudadano.
01.098	Autorización para la Celebración de Espectáculos Públicos.
01.099	Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos.
01.100	Aviso de Declaración de Apertura de Establecimiento Mercantil.
01.101	Aviso de Revalidación de Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil.
01.102	Aviso de Traspaso de Establecimiento Mercantil que funcione con Declaración de Apertura.
01.103	Expedición de Nueva Licencia de Funcionamiento por Traspaso de Establecimiento Mercantil.
01.104	Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil.
01.105	Permiso para la Celebración de Espectáculos Públicos.
01.106	Permiso para la Colocación de Enseres en la Vía Pública.
01.107	Supervisión de Festejos Taurinos en la Plaza México.
01.108	Visita de Verificación Extraordinaria.
01.109	Visita de Verificación Ordinaria.
01.110	Capacitación y adiestramiento en protección civil.
01.111	Evacuación de inmuebles.
01.112	Supervisión de simulacros.
01.113	Altas de personal.
01.114	Bajas de personal.
01.115	Licencia prejubilatoria con goce de sueldo.
01.116	Licencia sin goce de sueldo.
01.117	Promociones de personal.
01.118	Reanudación de labores de personal.
01.119	Suspensión de pago por proceso judicial.
01.120	Trámite para corrección de datos en documentos del personal.
01.121	Trámite de pago de Remuneraciones Extraordinarias.
01.122	Contrataciones y nóminas de personal eventual.
01.123	Contratación de prestadores de servicios profesionales (honorarios).
01.124	Incorporación y baja del personal eventual al ISSSTE.
01.125	Pagos a personal de base, lista de raya, estructura y eventuales.
01.126	Recuperación de conceptos nominales no cobrados.
01.127	Prestación de servicio social y prácticas profesionales.
01.128	Programa anual de capacitación para el personal.
01.129	Sistema de Enseñanza Abierta para Adultos.
01.130	Avance bimestral capítulo 1000 "Servicios Personales".
01.131	Conciliación Mensual de Servicios Personales.
01.132	Control de Registro de Asistencia de Personal de Base.
01.133	Deducciones por faltas de asistencia.
01.134	Entrega de vestuario y equipo de protección personal.
01.135	Registro de Control de Asistencia de personal eventual.
01.136	Trámite de apoyo económico al trabajador por defunción de familiar directo.
01.137	Trámite de apoyo económico por insalubridad y/o lavado de ropa.
01.138	Trámite de inscripción de los trabajadores a los Seguros correspondientes.
01.139	Trámite de nota buena (descanso).
01.140	Trámite de pago por estímulos y prestaciones.
01.141	Trámite para pago de marcha.
01.142	Trámite de renovación de licencias de conducir.
01.143	Trámite de tercer periodo vacacional.
01.144	Atención de solicitudes de conservación y Mantenimiento de Instalaciones Delegacionales.
01.145	Custodia de archivo de consulta o de baja.
01.146	Entrega, trámite y/o préstamo de apoyos logísticos.

- 01.147 Reproducción en fotocopiado y estencil de documentación delegacional.
- 01.148 Conciliación de entradas y salidas de bienes del almacén.
- 01.149 Control y abastecimiento de bienes.
- 01.150 Control de pedidos y requisiciones.
- 01.151 Recepción de bienes en almacén.
- 01.152 Sanción de facturas por retraso en fecha de entrega de bienes.
- 01.153 Control y Registro Presupuestal.
- 01.154 Control y seguimiento del avance Físico-Financiero de los programas.
- 01.155 Trámite y elaboración de cuenta por liquidar Certificada (C.L.C.)
- 01.156 Elaboración y registro de los movimientos del almacén delegacional.
- 01.157 Elaboración y registro de póliza de egresos (C.L.C.)
- 01.158 Elaboración y registro de pólizas de ingresos (depósitos)
- 01.159 Elaboración y registro de Pólizas de Diario.
- 01.160 Elaboración, trámite y registro de cheques.
- 01.161 Emisión de estados financieros.
- 01.162 Administración de cuentas bancarias.
- 01.163 Egresos de Recursos Autogenerados.
- 01.164 Ingresos de Recursos Autogenerados.
- 01.165 Integración de expediente de finiquito de los contratos de obra pública y/o servicios.
- 01.166 Alquiler de instalaciones de centros generadores.
- 01.167 Actividades de orientación, información y apoyo.
- 01.168 Aplicación de estudios socioeconómicos.
- 01.169 Atención de demandas ciudadanas por conflictos vecinales.
- 01.170 Brigadas comunitarias.
- 01.171 Conferencias de servicios sociales.
- 01.172 Servicio funerario.
- 01.173 Apoyo a eventos culturales, sociales, conmemorativos y organizados por la delegación u otras instancias con grupos musicales.
- 01.174 Apoyo económico y de despensas a escolares.
- 01.175 Campaña escuela limpia.
- 01.176 Ceremonias cívicas.
- 01.177 Entrega de equipo vial a escuelas e Instituciones.
- 01.178 Ingreso a talleres culturales, deportivos, de capacitación y/o entretenimiento.
- 01.179 Organización de eventos culturales en foros abiertos.
- 01.180 Organización de eventos culturales en sedes de cultura.
- 01.181 Préstamos de juegos de mesa y juguetes.
- 01.182 Préstamo de libros a domicilio.
- 01.183 Trámite de apoyos logísticos para eventos culturales, sociales, artísticos y/o conmemorativos etc.
- 01.184 Visitas escolares guiadas a Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales.
- 01.185 Atención de niños y jóvenes que están en proceso de reinserción social.
- 01.186 Albergue Temporal de Invierno para Niños y Jóvenes en Situación de Calle.
- 01.187 Gestión de Documentos Personales a Niños y Jóvenes en Situación de Calle.
- 01.188 Atención de Trabajo Social y Asesorías Jurídicas a personas de la Tercera Edad.
- 01.189 Atención a Indigentes en Albergue.
- 01.190 Ingreso de niños y niñas en Centros de Desarrollo Infantil (CENDI).
- 01.191 Pláticas de Integración Familiar.
- 01.192 Atención de Niños y Jóvenes en Situación de Calle.
- 01.193 Censo de Niños y Jóvenes que viven y trabajan en Situación de Calle.
- 01.194 Coordinación de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI).
- 01.195 Ingreso de personas al programa de la Tercera Edad.
- 01.196 Visitas domiciliarias de información de programas DIF.
- 01.197 Gestión de documentos CURP e INAPLEN a personas de la Tercera Edad.
- 01.198 Recorridos turísticos.
- 01.199 Organización de ferias de productos de consumo básico.
- 01.200 Bolsa de trabajo.
- 01.201 Taller para buscadores de empleo.

01.202	Cursos empresariales.
01.203	Becas.
01.204	Microcréditos.
01.205	Certificación de artesanos.
01.206	Inventario delegacional de actividades económicas.
01.207	Autorización para la afectación de áreas verdes en vía pública y/o inducción de normalizar las privadas

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Manual Administrativo en Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. El presente Manual Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 6 de agosto de 2003.

(Firma)

Lic. Jesús Becerra Pedrote
Jefe Delegacional

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 024

La Lic. Karla Alvarez Toledo, Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Segunda Convocatoria, para la Adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores; Refacciones para Motobombas, Marmitas a Gas, Equipos de Refrigeración y Calderas (Partidas Desiertas), de acuerdo a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión y Apertura de la Documentación Legal, Admva, Técnica y Económica	Emisión del Dictamen y Fallo
30001004-024-03	\$ 1,000.00 en COMPRANET: \$650.00	20/08/2003	21/08/2003 17:00 horas	No aplica Por el tipo de bienes	25/08/2003 11:00 horas	01/09/2003 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C000000000	PROGRAMADOR HONEYWELL RM-7800	1	PIEZA
2	C000000000	MECANISMO DE VOLTEO TIPO TORNILLO SINFIN DE 3/4"	1	PIEZA
3	C000000000	COMPRESOR TIPO FRIGUS 3	1	PIEZA
4	C000000000	COMPRESOR HERMETICO COPELAND TRIFASICO DE 1 H.P. PARA GAS R-22	1	PIEZA
5	C000000000	CODO GIRATORIO DE 3/4"	5	PIEZA

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en la Unidad Departamental de Adquisiciones y Alimentación de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en San Antonio Abad Número 32 - 3er. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 51-30-54-70, los días lunes a viernes en el siguiente horario: 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado ó de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria ubicada en el Distrito Federal ó Área metropolitana. En COMPRANET, mediante los recibos que genera el sistema.

- Los servidores públicos responsables de la licitación son la Lic. Karla Alvarez Toledo, Directora Ejecutiva de Administración, Lic. Rosa Aurora de la Cruz Brindis, Subdirectora de Recursos Materiales y el C. David Ramírez Barragán, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y Alimentación, adscritos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- La Junta de aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Documentación Legal, Administrativa, Propuestas Técnicas y Económicas, así como el Dictamen y la Emisión del fallo se llevarán a cabo en el Instituto de Capacitación Penitenciaria, ubicada en San Antonio Abad, Número 32, - 4to. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en los horarios señalados.
- Los plazos señalados en la convocatoria, se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Lugar de Entrega de los bienes: Almacén General de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ubicado en San Antonio Abad, Número 32, 1er. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Plazo de entrega: Del 2 al 12 de Septiembre del 2003.
- No se otorgarán anticipos.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la recepción de los bienes y presentación de la factura debidamente requisitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 14 de agosto del 2003.
(Firma)

LIC. KARLA ALVAREZ TOLEDO
Directora Ejecutiva de Administración

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL No. 009**

El Gobierno del Distrito Federal, a través del Arq. Jorge Borbolla Altamirano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 24 Inciso A, 25 Inciso A, Fracción I, y Art. 28, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas o morales que estén en posibilidades de llevar a cabo la(s) obra (s) pública(s) descrita(s) a continuación, para participar en la Licitación Pública Nacional, para la adjudicación de los contratos a precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a la inversión autorizada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (S.F.D.F.), según oficio que se indica(n) **No. SFDF/168/2003** de fecha 4 de Marzo del 2003.

No. concurso	Descripción y ubicación de la obra	FECHAS				Capital contable mínimo requerido
		Venta de bases	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Apertura técnica	
30-001-067-044-03	Conservación y mantenimiento de los Jardines de niños: Portugal, Carmen González de la Vega, Gabino A Palma, Generación de 1950, ubicadas dentro del Perímetro Delegacional.	14/08/03 al 19/08/03	20/08/03 11:00 hrs	21/08/03 10:00 hrs	28/08/03 10.00 hrs	\$ 351,000.00
30-001-067-045-03	Construcción del campamento de Jesús del Monte "Campamento de Limpia", ubicado en Jesús del Monte, Esq. Adolfo López Mateos, Col. Jesús del Monte.	14/08/03 al 19/08/03	20/08/03 12:00 hrs	21/08/03 12:00 hrs	28/08/03 12.00 hrs	\$ 1,412,000.00
30-001-067-046-03	Supervisión de la construcción del campamento de Jesús del Monte "Campamento de Limpia", ubicado en Jesús del Monte, Esq. Adolfo López Mateos, Col. Jesús del Monte.	14/08/03 al 19/08/03	20/08/03 12:00 hrs	21/08/03 14:00 hrs	28/08/03 14.00 hrs	\$ 154,000.00

1.- El lugar de reunión para llevar a cabo la visita de obra se efectuará en la Subdirección Técnica ubicada en avenida México esquina con Guillermo Prieto sin número, edificio anexo delegacional planta baja, colonia Cuajimalpa, en esta ciudad, el día y hora señalados.

2.- La junta de aclaraciones se efectuará en la Subdirección Técnica, ubicada en avenida México esquina con Guillermo Prieto sin número, c.p. 05000 edificio anexo delegacional planta baja, colonia Cuajimalpa, en esta ciudad, el día y hora señalados. Siendo obligatoria la asistencia de personal calificado a la (s) junta (s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).

3.- El acto de apertura de proposiciones técnicas, se llevará a cabo en la Subdirección Técnica, ubicada en avenida México esquina con Guillermo Prieto sin número, c.p. 05000 edificio anexo delegacional planta baja, colonia Cuajimalpa, en esta ciudad, el día y hora señalado.

4.- El acto de apertura económica, se llevará a cabo en la Subdirección Técnica, ubicada en avenida México esquina con Guillermo Prieto sin número, c.p. 05000 edificio anexo delegacional planta baja, colonia Cuajimalpa, en esta ciudad, el día **02 de septiembre del 2003 a las 10:00, 12:00, 14:00 hrs** en el orden respectivo.

5.- El periodo de ejecución de las obras será 15 de septiembre a 5 de diciembre, 17 de septiembre al 19 de diciembre, 10 de septiembre al 26 de diciembre del 2003 en el orden respectivo.

El pago deberá efectuarse mediante cheque certificado o de caja por la cantidad de \$ 1,000.00, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal, en Compranet por la cantidad de \$ 800.00 mediante los recibos que genera el sistema.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Subdirección Técnica, ubicado en la planta baja del edificio anexo Delegacional, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite ya señalada, en días hábiles de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas; para

tal efecto, deberá presentarse en la Subdirección Técnica, un representante debidamente acreditado por cada empresa solicitante, con la información que se detalla a continuación, contenida en una carpeta debidamente engargolada o con broche para su revisión, misma que permanecerá en poder de la Delegación Cuajimalpa.
Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales o copias certificadas para cotejar:

- a) Solicitud por escrito en papel membretado de la empresa de cada uno de los trabajos que pretenden licitar, indicando giro, especialidad conforme a registro; nombre y domicilio completo de la empresa.
- b) Registro ante la Secretaría de Obras.
- c) Copia de modificaciones, en caso de haberse realizado, al acta constitutiva posteriores al registro ante la Secretaría de Obras y Servicios.
- d) Relación de contratos de obra en vigor, que se tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con los particulares, indicando monto contratado, monto ejercido, por ejercer y avance físico, desglosado por anualidades.
- e) Documentos que comprueben fehacientemente su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta convocatoria (curriculum de la empresa, y del responsable técnico, así como el nombre de la dependencia contratante y número de contrato correspondiente).
- f) Copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en los estados financieros al 31 de Diciembre de 2002 o subsecuentes, auditados por contador público titulado externo, registrado en SHCP, firmados por Contador Público anexando copia de Cédula Profesional del contador con documentos completos de su declaración fiscal 2002 y 2003 parciales hasta el mes de mayo, esto en caso de haber existido modificación posteriores al registro ante la Secretaría de Obras y Servicios, de no existir modificaciones, manifestarlo por escrito.

En caso de adquisición por medio del sistema Compranet:

Los documentos indicados en los puntos b y f, según el caso, se anexará en el sobre de la propuesta técnica, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

Los planos, especificaciones u otros documentos, que no se puedan obtener mediante el sistema Compranet, se entregarán a los interesados en la Subdirección Técnica, ubicada en avenida México esquina Guillermo Prieto sin número, edificio anexo planta baja previa presentación del recibo de pago.

En caso de asociación o subcontratación, esta será en casos específicos y con previa autorización de la Dependencia, en términos del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Nota 1: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas podrán ser negociadas.

Nota 2: Se otorgará anticipo del 10 % para Inicio de obra Y 20 % para adquisiciones de materiales y equipo de instalación permanente.

La documentación aludida deberá ser entregada en el periodo de inscripción, la cual una vez revisada, se les informará si satisfacen los requisitos antes mencionados; si es el caso, se entregarán las bases, previo pago, en caso contrario se le informará los motivos de la negativa. Todas las proposiciones deberán presentarse por escrito en idioma español y la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será peso mexicano. La adjudicación se sujetará a los criterios generales que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y las disposiciones generales para la contratación y ejecución de obras públicas. La Delegación con base en los artículos 40 y 41 de la Ley, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo, de acuerdo al Art. 41 Fracción I de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

México, D.F., a 14 de Agosto del 2003.

ATENTAMENTE.

**ARQ. JORGE BORBOLLA ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

(Firma)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO**

Convocatoria: 22

El Lic. Gustavo Aquino Alcántara Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en Gustavo A. Madero, en observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en su Artículo 26, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Publicas Nacionales de conformidad con lo siguiente:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de las propuestas	Dictamen y Fallo
30001022-045-03	\$1,000.00 Compranet: \$800,00	18/08/03	19/08/03 11:00 Horas	22/08/03 11:00 Horas	26/08/03 13:00 Horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800056	Camión recolector de basura modelo 2003 carga trasera de 20 yardas cúbicas c/winch hidráulico de 9,000 libras y dispositivo para vuelco de contenedores.	1	Vehículo
2	1480800052	Camioneta tipo Pick Up compacta c/motor a gasolina 4 cilindros, 1,600 cm3, 95 H.P. 5 velocidades, transmisión manual, frenos delanteros de disco, frenos traseros de tambor, capacidad de carga 700 kg..	1	Vehículo

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de las propuestas	Dictamen y Fallo
30001022-046-03	\$1,000.00 Compranet: \$800,00	18/08/03	20/08/03 11:00 Horas	25/08/03 11:00 Horas	29/08/03 13:00 Horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1.		Cepillo de cerdas para pintar	480	Piezas
2.		Cimbra metálica	430	Piezas
3.		Microesfera	1000	Kilos
4.		Brocal con tapa con seis perforaciones de 870 mm de diámetro fabricado en polietileno media densidad	960	Piezas
5.		Coladera Pluvial de banquetta fabricado en polietileno de media densidad	400	Piezas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, teléfono: 57819110, los días Lunes a viernes; en un horario de: 10:00 a

15:00 horas. La forma de pago es en Convocante mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en Compranet en la cuenta de cheques de Banca Serfin, sucursal No. 92, cuenta 9649285, mediante los recibos que genera el sistema, debiendo enviar copia vía fax del pago a la “convocante” para su inclusión en el registro de participantes.

- La junta de aclaraciones y demás eventos se llevarán de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación en el Auditorio de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en el primer piso del edificio anexo a la Delegación, ubicado en: Av. 5 de Febrero e Iturbide s/n Col., Col. Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Gustavo A. Madero, D. F.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano y deberán ser precios fijos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Como se indica en Bases.
- Plazo de entrega: Como se indica en Bases.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de la Factura por la Dirección de Recursos Financieros debidamente requisitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- No se realizará bajo la cobertura de algún tratado.
- Responsable de la Licitación: C. Víctor Manuel Gallegos de Ávila, Subdirector de Recursos Materiales y/o Judith Sánchez Razgado; J.U.D. de Adquisiciones.

México, D.F., a 14 de agosto 2003.

(Firma)

Lic. Gustavo Aquino Alcántara.

Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Servicios Urbanos
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 024

Rafael F. Marín Mollinedo Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y Artículos 26, 27 inciso A, 30 Fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, a excepción de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La presente licitación pública nacional, fue autorizada mediante el listado de casos N° DGSU/051/2003 en la 9ª. sesión ordinaria del Subcomité Técnico de Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el día 21 de julio de 2003.

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura de sobres	Fallo
30001046-049-2003		\$2,700 Costo en CompraNET: \$2,150	18/08/2003	19/08/2003 12:00 horas	22/08/2003 12:00 horas	27/08/2003 18:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Plazo
		Para la contratación del servicio de limpieza interna y externa en las diferentes Estaciones de Transferencia y en las Plantas de Selección y Aprovechamiento de Residuos Sólidos Bordo Poniente, San Juan de Aragón y Santa Catarina.				Del 28/08/2003 Al 31/12/2003
1	C811005000	Alvaro Obregón y Benito Juárez		619 3,180	Jornada m3	
2	C811005000	Azcapotzalco		227 868	Jornada m3	
3	C811005000	Central de Abastos e Iztapalapa		860 3,690	Jornada m3	
4	C811005000	Coyoacán		300 973	Jornada m3	
5	C811005000	Cuauhtémoc		235 900	Jornada m3	

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios, ubicada en Eje 6 Sur Esquina con Avenida Río Churubusco, Colonia Magdalena Atlazolpa, C.P. 09410, Iztapalapa, Distrito Federal; en días hábiles con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00. hrs.

La forma de pago es: En convocante: Mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria establecida en el D.F. o área Metropolitana. En CompraNET mediante los recibos que genera el sistema, mismo que será cubierto a través de depósito efectuado en Scotiabank Inverlat No. de Cuenta: 00105899699.

El idioma en que deberán presentarse la proposición será: Español

La Moneda en que deberán cotizarse la proposición será: En Peso Mexicano.

Lugar de la prestación de los servicios: En diferentes sitios del Distrito Federal.

Plazo de la prestación de los servicios Del 28 de agosto al 31 de diciembre del 2003.

Las condiciones de pago serán: Por jornada efectivamente trabajada y metro cubico efectivamente proporcionado, 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de la (s) factura (s) debidamente requisitada (s) a entera satisfacción de la Convocante.

La Dirección General de Servicios Urbanos manifiesta que no se considerarán anticipos.

Todos los eventos de la licitación se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en Avenida Río Churubusco N° 1155, 1er. piso, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco, Código Postal 08040.

Se informa a los participantes en el presente proceso de licitación, que el servidor público responsable del procedimiento de licitación pública nacional será el C.C. Rafael F. Marín Mollinedo, Director General de Servicios Urbanos y/o Lic. José D. Galeazzi Casanova.- Subdirector de Recursos Materiales y/o Ing. Emilio Montaña Cortés.- Jefe de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios.

México, D.F., a 14 de agosto de 2003

(Firma)

Rafael F. Marín Mollinedo
Director General de Servicios Urbanos
de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.
Rúbrica

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Obras y Servicios

Dirección General de Servicios Urbanos

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 025

El C. Rafael F. Marín Mollinedo, Director General de Servicios Urbanos, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de obra pública, conforme a lo siguiente:

Descripción y ubicación de la obra					Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Carga y acarreo de material para el mantenimiento de caminos, mantenimiento de plataformas y rehabilitación de peines en celdas en operación, aplicación de cobertura en los frentes operados por la D.G.S.U., en el Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, ubicado en la Zona Federal del Lago de Texcoco					10/09/2003	31/12/2003	\$746,080.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
30001046-050-2003	\$1,000.00 Costo en Compranet: \$800.00	19/08/2003	26/08/2003 14:30 HRS.	21/08/2003 12:30 HRS.	02/09/2003 10:00 HRS	04/09/2003 12:00 HRS.	
Descripción y ubicación de la obra					Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Carga, acarreo y riego de agua tratada en caminos principales e instalaciones en el Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, ubicado en la zona federal del Lago de Texcoco					10/09/2003	31/12/2003	\$685'040.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
30001046-051-2003	\$1,000.00 Costo en Compranet: \$800.00	19/08/2003	26/08/2003 17:00 HRS.	21/08/2003 13:30 HRS.	02/09/2003 12:00 HRS	04/09/2003 14:00 HRS.	
Descripción y ubicación de la obra					Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Extracción, carga, acarreo y descarga de lixiviado generado por los residuos sólidos depositados en el Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, ubicado en la zona federal del Lago de Texcoco					11/09/2003	31/12/2003	\$445,950.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
30001046-052-2003	\$1,000.00 Costo en Compranet: \$800.00	19/08/2003	26/08/2003 19:00 HRS.	21/08/2003 14:30 HRS.	03/09/2003 10:00 HRS	05/09/2003 12:00 HRS.	
Descripción y ubicación de la obra					Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Operación de la disposición final de residuos sólidos municipales mediante la técnica de relleno sanitario en la IV etapa del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, Frente A, ubicado en la zona federal del Lago de Texcoco					16/09/2003	31/12/2003	\$6'443,480.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Presentación de proposiciones y	Acto de apertura económica	

30001046-053-2003	\$1,000.00 Costo en Compranet: \$800.00	19/08/2003	26/08/2003 10:30 HRS.	21/08/2003 10:30 HRS.	apertura técnica		
					02/09/2003 14:00 HRS	05/09/2003 17:00 HRS.	
Descripción y ubicación de la obra					Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Operación de la disposición final de residuos sólidos municipales mediante la técnica de relleno sanitario en la IV etapa del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, Frente B, ubicado en la zona federal del Lago de Texcoco					16/09/2003	31/12/2003	\$5'443,900.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
30001046-054-2003	\$1,000.00 Costo en Compranet: \$800.00	19/08/2003	26/08/2003 12:30 HRS.	21/08/2003 11:30 HRS.	04/09/2003 10:00 HRS	08/09/2003 17:00 HRS.	

*Los recursos fueron aprobados mediante oficio de autorización de inversión por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal SFDF/162/2003 de fecha 04 de Marzo del 2003.

*Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Canal de Apatlaco No. 502 Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84; a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de 10:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

* Requisitos para adquirir las bases:

*Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1. Adquisición directa de las bases en las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos, ubicada en: Av. Canal de Apatlaco No. 502 Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040 Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84
 - 1.1 Constancia del Registro de Concursante, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios.
 - 1.2 En caso de estar en trámite el registro de concursante, se debe presentar Constancia de registro en trámite, acompañada de los documentos comprobatorios de capital contable (mediante declaración fiscal del ejercicio del año inmediato anterior), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros (del año inmediato anterior), firmados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador.
2. En caso de adquisición por medio del sistema Compranet:
 - 2.1 Los documentos indicados en los puntos 1.1 ó 1.2, según el caso, se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como documento 1.1; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación. Además deberán presentarlos para la obtención de los documentos descritos en el punto 2.2.
 - 2.2 Los planos, especificaciones u otros documentos que no se puedan obtener mediante el sistema Compranet, se entregarán a los interesados en Av. Canal de Apatlaco No. 502 Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040 Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84 en las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos, previa presentación del recibo de pago y con término de tiempo al establecido para la visita al lugar de la obra o de los trabajos.
3. La forma de pago de las bases se hará:
 - 3.1 En caso de adquisición directa, en las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos ubicadas en: Av. Canal de Apatlaco No. 502 Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.
 - 3.2 En caso de adquisición por el sistema Compranet: a través de banco SANTANDER SERFIN sucursal 5625, con número de cuenta 65501123467, mediante los recibos que genera el sistema.
4. El lugar de reunión para la visita de obra del total de las licitaciones de la presente convocatoria, se llevarán a cabo en: las Oficinas que ocupan la residencia de Operaciones de la IV Etapa del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, localizado en el kilómetro 2.5 de la Autopista Peñón - Texcoco, no será obligatoria la visita de obra.
5. La junta de aclaraciones para el total de las licitaciones de la presente convocatoria, se llevarán a cabo en: La Dirección de Transferencia y Disposición final, ubicada en Av. Prolongación San Antonio No. 423, Col. Carola Mixcoac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01180, los días y horas indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).
6. Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en la sala de concursos de la Subdirección de Concursos y Contratos, ubicada en Av. Canal de Apatlaco No. 502 Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040 Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84, los días y horas indicados anteriormente.
7. Para los trabajos de las presentes licitaciones No se otorgará anticipo alguno.

8. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
9. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Moneda Nacional (pesos).
10. Para el total de las licitaciones de esta convocatoria No se podrá subcontratar parte alguna de la obra.
11. Los interesados en la(s) licitación(es) 30001046-050-2003, deberán comprobar experiencia en: acarreo de materiales para terracerías y manejo de maquinaria ligera; para las licitaciones 051 y 052 deberán comprobar experiencia en: carga y acarreo de líquidos en camión tipo pipa; y para las licitaciones 053 y 054 deberán comprobar experiencia en: operación de sitios de disposición final ó manejo de maquinaria pesada, terracerías y movimiento de tierras. También deberán comprobar capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta licitación pública.
12. La Dependencia, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.
13. Las personas físicas o morales interesadas deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que han cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo, en términos de las Reglas de Carácter General aplicables al artículo 393E del Código Financiero del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de Febrero del 2003.
14. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, Distrito Federal 14 de agosto del 2003

C. RAFAEL F. MARIN MOLLINEDO

DIRECTOR GENERAL

Rúbrica
(Firma)

Gobierno del Distrito Federal
SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección Técnica

convocatoria: 008

Ing. Jorge Arganis Díaz Leal.- Director General de Obras Públicas, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de licitación pública, conforme a lo siguiente:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001120-021-03	\$ 3,500.00 Costo en compranet: \$ 3,300.00	18/08/2003 Hasta las 13:00 horas	19/08/2003 10:00 horas	22/08/2003 10:00 horas	27/08/2003 10:00 horas	03/09/2003 10:00 horas

Clave fsc (ccaop)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
1020502	CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION, FABRICACION Y MONTAJE DE LA ESTRUCTURA PREFABRICADA DE CONCRETO DE LOS EDIFICIOS N° 1 Y 2 DE LA UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO "CAMPUS IZTZPALAPA II" UBICADO EN AVENIDA 4 Y PROLONGACION SAN ISIDRO, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACION DE IZTAPALAPA.	22/09/2003	31/12/2003	\$ 16,200,000.00

- Los recursos fueron autorizados con el oficio de autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal (SFDF) para la licitación 30001120.021.03 número SFDF/568/03 de fecha 05 de agosto de 2003, cabiendo aclarar que los recursos son de crédito de origen local.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, sin los anexos de los planos o bien en la Dirección Técnica, sita en avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, colonia Magdalena Mixihuca, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 13:00 horas, en días hábiles.
- Requisitos para adquirir las bases:
Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:
- 1. Adquisición directa en las oficinas de la dirección técnica:
 - 1.1 Constancia del registro de concursante emitido por la secretaria de obras y servicios.
- 2. En caso de adquisición por medio del sistema compranet:
 - 2.1 los documentos indicados en el punto 1.1, según el caso, se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como documento número 1; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.
 - 2.2 los planos, especificaciones u otros documentos, que no se puedan obtener mediante el sistema compranet, se entregarán a los interesados en la Dirección Técnica de esta Dirección General de Obras Públicas, previa presentación del recibo de pago.
- 3. La forma de pago de las bases se hará:
 - 3.1 En el caso de adquisición directa en las oficinas de la dirección técnica, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del **Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería del Gobierno del Distrito Federal** con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.
 - 3.2 En el caso de adquisición por el sistema compranet: a través de Banca Serfín, S.A, con no. de cuenta 9649285, mediante los recibos que genera el sistema.
- 4. El lugar de reunión para la visita de obra será en la dirección del área operativa correspondiente ubicada en avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, colonia Magdalena Mixihuca, C.P. 15850, Venustiano Carranza, Distrito Federal los días y horas indicados anteriormente, siendo obligatoria la asistencia de personal calificado.
- 5. No se permitirán asociaciones de empresas
- 6. Se permitirá subcontratación de Estructura de Acero A -36

- 7. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la dirección del área operativa perteneciente a la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, colonia Magdalena Mixhuca, C.P. 15850, Venustiano Carranza, Distrito Federal, los días y horas indicados anteriormente.
- Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia)
- 8. Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección Técnica perteneciente a la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, colonia Magdalena Mixhuca, C.P. 15850, Venustiano Carranza, Distrito Federal, los días y horas indicados anteriormente. La fecha que se indica en la apertura económica es probable, puede haber modificaciones dependiendo del número de participantes.
- 9. Se otorgara anticipo para la licitación 3001120.021.03 del 10.0% para inicio de los trabajos y 20.0% para la compra de materiales y equipo de instalación permanente.
9.1 El importe de la garantía de seriedad de la proposición para la licitación 30001120.021.03 será por el 6% del importe propuesto por la empresa y la fianza de garantía por el importe de la obra contratada será del 10%, ambos a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, como lo establece el Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 10. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- 11. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 12. No se autorizara asociación de empresas ni subcontratación.
- 13. Los interesados en la(s) licitación(es) deben comprobar experiencia técnica en obras similares a la convocada y capacidad financiera, administrativa y de control, según la información que se solicita en las bases de esta licitación pública.
- 14. La Dirección General de Obras Públicas evaluará las propuestas que se reciban de conformidad a las Políticas, Lineamientos y Criterios Generales de Evaluación aprobados por el Subcomité de Obras de la Dirección General de Obras Publicas, los cuales se incluyen en su totalidad en el anexo 16 de las Bases de Licitación; considerando para ello los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal asimismo esta Dirección General efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones establecidas en la ley y su reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio mas bajo, de acuerdo a la fracción I del artículo 41 de la ley arriba citada.
- 15. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, D.F., a 11 de agosto de 2003

(Firma)
Ing. Jorge Arganis Díaz Leal
Director General

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA : 003

En cumplimiento de lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 fracción I y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional , relativa al mantenimiento correctivo a equipo electromecánico conforme a lo siguiente:

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de Documentación Legal Administrativa, Técnica y económica	Acto de fallo
3011-5001-004-03		Convocante \$ 600.00 Compranet \$550.00	20/08/2003	21/08/2003 11:00 horas	27/08/2003 11:00 horas	29/08/2003 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO ELECTROMECHANICO			96	EQUIPO

- Eventos de la licitación: se llevarán a cabo en el domicilio de la convocante: Xocongo N° 225, Col. Transito, 3er. Piso, C.P. 06820, Tel. 5530-2236.
- Bases de licitación: en el domicilio de la convocante de 09:00 a 15:00 horas, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, en la Gaceta Oficial del Distrito, Las fechas de los eventos correrán a partir de la fecha de publicación y en la página de compranet <http://compranet.gob.mx>.
- Pago de bases: en la convocante mediante cheque certificado , de caja o billete de depósito a través de su sucursal en la Ciudad de México, a favor del Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas y en compranet mediante los recibos que genere el sistema, unitarios y en moneda nacional.
- Periodo de Contratación: será del 8 de septiembre al 31 de Diciembre del 2003.
- Lugar de prestación de servicios: será en los diferentes C.A.I.S (centros de asistencia) de a cuerdo a las direcciones que se encuentran en los anexos de las bases.
- Pago : Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura debidamente requisitada de acuerdo al procedimiento establecido por la contratante.
- Anticipo: No se otorgará anticipo.
- Tratados: Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de ningún tratado.
- Negociación: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases ni en las propuestas serán negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- El responsable de este procedimiento es el C.P. GONZALO REYES FLORES encargado de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

MEXICO, D.F., A 14 DE AGOSTO DE 2003.

(Firma)

C.P. GONZALO REYES FLORES
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN
DE RECURSOS MATERIALES
RUBRICA.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
 Licitación Pública Internacional

Convocatoria: 008

La Lic. Martha Velazquez Zárate, Directora de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad a los Artículos 27 inciso A, 28, 30 Fracción II, 32, 33, 37 Fracc. I y II, 39 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación internacional para la adquisición de "Equipo y Aparatos en Comunicación y Telecomunicaciones", (Conmutador) de conformidad con lo siguiente:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Sobre	Fallo
30105002-009-03	\$1,000 Costo CompraNet: \$800.00	20/08/2003	21/08/2003 11:00 Hrs.	27/08/2003 10:00 Hrs.	01/09/2003 12:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	Conmutador	1	Equipo

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de agosto de 2003 a las 11:00 horas.

* El Acto de presentación de documentación legal y administrativa propuesta técnica y económica, será el día: 27 de agosto de 2003 a las 10:00 horas.

* Fecha de fallo: 01 de septiembre de 2003 a las 12:00 horas.

* Nombre del servidor público responsable de las licitaciones: Lic. J. Sergio Bernal Chincoya Coordinador de Recursos Materiales y Servicios y/o Lic. Raúl Vargas Zaragoza, Subdirector de Adquisiciones.

* Los eventos de esta licitación se efectuaran en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud de la Convocante, ubicada en el tercer piso.

* Los plazos señalados en la Convocatoria se computaran a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal.

* La forma de pago es con cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal el cual deberá ser entregado en la Caja General ubicada en el 3er. piso de la dirección indicada, en horario de 9:00 a 15:00.

*Las bases de la licitación antes mencionada se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en calle Xocongo No. 225, tercer piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, D. F.; teléfono: 5740-3122 con el siguiente horario: De 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y en InterNet: <http://compranet.gob.mx..>

* Esta licitación se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.

*El plazo de entrega e instalación del equipo conforme al anexo 2 de las bases.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. Las condiciones de pago serán: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura correspondiente en la Subdirección de Tesorería de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, cumpliendo con los requisitos señalados en las bases; no se otorgarán anticipos.

México, Distrito Federal 14 de agosto de 2003

LIC. MARTHA VELAZQUEZ ZÁRATE

Directora de Administración y Finanzas

Rúbrica

(Firma)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 009

La Lic. Martha Velazquez Zárate, Directora de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad a los Artículos 27 inciso A, 28, 30 Fracción I, 32, 33, 37 Fracc. I y II, 39 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación nacional para la adquisición de "Materias Primas" (Telas), de conformidad con lo siguiente:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Sobre	Fallo
30105002-010-03	\$1,000 Costo CompraNet: \$800.00	21/08/2003	22/08/2003 11:00 Hrs.	28/08/2003 10:00 Hrs.	03/09/2003 12:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	Tela tipo lino panamá blanca 80% poliéster 20% lino	11,000	Metros
2	0000000000	Indiolino 100% algodón	17,000	Metros
3	0000000000	Botón policoncha No. 30 2 ojillos blanco	27,000	Pieza
4	0000000000	Tela t/atenas 80% poliéster 20% algodón	11,300	Pieza
5	0000000000	Escudos con logotipo	20,000	Pieza

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de agosto de 2003 a las 11:00 horas.

* El Acto de presentación de documentación legal y administrativa propuesta técnica y económica, será el día: 28 de agosto de 2003 a las 10:00 horas.

* Fecha de fallo: 03 de septiembre de 2003 a las 12:00 horas.

* Nombre del servidor público responsable de las licitaciones: Lic. J. Sergio Bernal Chincoya Coordinador de Recursos Materiales y Servicios y/o Lic. Raúl Vargas Zaragoza, Subdirector de Adquisiciones.

* Los eventos de esta licitación se efectuaran en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud de la Convocante, ubicada en el tercer piso.

* Los plazos señalados en la Convocatoria se computaran a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal.

* La forma de pago es con cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal el cual deberá ser entregado en la Caja General ubicada en el 3er. piso de la dirección indicada, en horario de 9:00 a 15:00.

*Las bases de la licitación antes mencionada se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en calle Xocongo No. 225, tercer piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, D. F.; teléfono: 5740-3122 con el siguiente horario: De 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y en InterNet: <http://compranet.gob.mx..>

* Esta licitación se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.

*El plazo de entrega conforme al anexo 2 de las bases.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. Las condiciones de pago serán: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura correspondiente en la Subdirección de Tesorería de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, cumpliendo con los requisitos señalados en las bases; no se otorgarán anticipos.

México, Distrito Federal 14 de agosto de 2003

LIC. MARTHA VELAZQUEZ ZÁRATE

Directora de Administración y Finanzas

Rúbrica

(Firma)

(Al margen superior izquierdo dos escudos)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CONVOCATORIA MÚLTIPLE 008**

Susana Quintana Moffatt, Directora General de Administración de la Oficialía Mayor. Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas de carácter nacional para la Adquisición de Material Eléctrico, Estructuras y Manufacturas Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores y Materiales de Construcción, así como para la adquisición de Vestuario, Calzado y Artículos Deportivos, de acuerdo con lo siguiente:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Entrega de Doctos. Legal-Admvos., propuestas técnicas y económicas	Fallo
30001106-013-03	En oficinas: \$500.00 En compraNET: \$400.00	18/08/2003	20/08/2003 11:00 hrs.	26/08/2003 11:00 hrs.	29/08/2003 11:00 hrs.

Partida	Clave Cabms	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C03000000	Material Eléctrico	Varias	Varias
2	C72000000	Estructuras y Manufacturas	Varias	Varias
3	C39000000	Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores	Varias	Varias
4	C84000000	Materiales de Construcción	Varias	Varias

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Entrega de Doctos. Legal-Admvos., propuestas técnicas y económicas	Fallo
30001106-014-03	En oficinas: \$600.00 En compraNET: \$500.00	19/08/2003	21/08/2003 11:00 hrs.	02/09/2003 11:00 hrs.	05/09/2003 11:00 hrs.

Partida	Clave Cabms	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C12000000	Pants y Chamarra	4,075	Juego
2	C63120006	Zapato para Fut-bol	3,192	Par
3	C12000000	Uniforme de Fut-bol (Jugador de Campo)	2,826	Juego
4	C63120006	Zapato Tenis -Bota (para Básquet-bol)	432	Par
5	C12000086	Balón para Fut-bol	157	Pieza

Para la Licitación Pública Nacional No. 30001106-013-03, las bases se encuentran disponibles a partir del 14 y durante los días 15 y 18 de agosto de 2003, para consulta y venta, en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor, ubicadas en Plaza de la Constitución No. 1, 1er. Piso, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06068, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., en un horario de 10:00 a 14:00 horas, y de 16:00 a 18:00 horas, y en compraNET, en <http://compranet.gob.mx>. Asimismo, las bases de la Licitación Pública Nacional No. 30001106-014-03, se encuentran

disponibles a partir del 14 y durante los días 15, 18 y 19 de agosto de 2003 en los mismos domicilios que están indicados para la Licitación Pública Nacional No. 30001106-013-03.

La forma de pago es, en oficinas de la convocante, mediante cheque certificado ó de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaración de bases, entrega de documentación legal-administrativa, propuestas técnicas y económicas, así como el fallo, se realizarán en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Mezzanine, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06068, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Lugar de entrega de los bienes: la entrega de los bienes será por cuenta y riesgo del proveedor L.A.B. en el Almacén Central de la Oficialía Mayor ubicado en Dr. Andrade S./N. entre Dr. Pascua y Dr. Lavista, Col. Doctores, C.P. 06720, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.

Plazo de entrega de los bienes: la entrega de los bienes para la Licitación Pública Nacional No. 30001106-013-03, será del 10 al 15 de septiembre de 2003. Para la Licitación Pública Nacional No. 30001106-014-03, será del 27 al 31 de octubre de 2003.

Las condiciones de pago serán las siguientes: los pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas. No se otorgarán anticipos.

El Servidor Público responsable de estas licitaciones es el C. Gabriel García Hernández, Director de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor.

Los plazos señalados en esta convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 14 DE AGOSTO DE 2003
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA OFICIALÍA MAYOR

(Firma)
SUSANA QUINTANA MOFFATT

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Contratación de 24 Cursos de Capacitación de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	Fallo
30104001-006-03	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 400.00	19/08/2003	20/08/2003 17:30 horas	No habrá visita a instalaciones	26/08/2003 13:00 horas	29/08/2003 17:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	Diversos Cursos de Capacitación	24	Curso

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: La Coordinación de Recursos Materiales, en Dr. Río de la Loza Número 68, segundo piso, Colonia Doctores, C.P. 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 51341660, de lunes a viernes; de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Mediante cheque certificado o de caja a favor de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema, deberá ser pagado en Banca Serfín, sucursal 92, cuenta No. 9649285.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, así como el fallo se llevarán a cabo en la Sala de Plenos de la Junta Local, ubicada en: Dr. Río de la Loza Número 68, tercer piso, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español, la moneda en que deberán presentarse las propuestas será el Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo, el plazo y lugar de entrega, así como el pago, se efectuarán de conformidad con lo establecido en las bases de la presente licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Servidor público que presidirá los actos: Juan Manuel Soberanis Hernández, Coordinador de Recursos Materiales y/o Concepción Chávez Ramos, Jefa de la Unidad Departamental de Adquisiciones y Suministros.

MEXICO, D.F., A 14 DE AGOSTO DE 2003.

(Firma)

LIC. ALBERTO CASTRO ARRONA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 004

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación en la modalidad de obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
30128002-013-03	Mantenimiento correctivo y reubicación de Líneas de Alta Tensión del ramal de pozos Sta. Catarina, así como auxiliares y complementarias del Sistema Hidráulico del Distrito Federal, ubicada en la Delegación Tláhuac.	19-Septiembre-03	70 días calendario	\$ 2,700,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30128002-013-03	\$2,300.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	22-Agosto-03	22-Agosto -03 18:00 Hrs.	22-Agosto -03 8:30 Hrs.	28-Agosto -03 10:00 Hrs.	1-Septiembre -03 10:00 Hrs.

Los recursos fueron autorizados con oficio de Autorización de la Secretaría de Finanzas número DPPSOS/261/03 de fecha 30 de junio de 2003.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite, en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sito en avenida Viaducto Río de la Piedad número 507, 4° piso, colonia Granjas México, código postal 08400, Delegación Iztacalco, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

La forma de pago de las bases se hará:

En el caso de adquisición por el sistema compraNET: a través de Banca Serfin, S.A., con número de cuenta 9649285, mediante los recibos que genera el sistema.

Se hace del conocimiento, de todos los participantes, que adquieran las bases mediante el sistema compraNET, que por lo menos con 24 Hrs. previo a la presentación de propuesta técnica y económica, deberán recoger la documentación complementaria, planos, especificaciones u otros documentos, que no se puedan obtener mediante el sistema compraNET, se entregarán a los interesados previa presentación del recibo de pago en las oficinas de venta de bases, 4° piso del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, ubicada en avenida Viaducto Río de la Piedad número 507, código postal 08400, Delegación Iztacalco de esta ciudad, el no cumplir con este requisito será motivo de descalificación en el acto de apertura técnica, en base a lo señalado en el Artículo 31, Fracción XII, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de adquisición directa en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del Gobierno del Distrito Federal Secretaria de Finanzas / SACM con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

Deberán incluir en el sobre de la propuesta técnica, copia del recibo de pago de las bases respectivas.

El lugar de reunión para la visita de obra y junta de aclaraciones para la licitación 30128002-013-03 se efectuará en la Unidad Departamental de Mantenimiento a Pozos ubicada en el 6° piso, perteneciente a la Dirección de Mantenimiento, ubicada en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en avenida Viaducto Río de la Piedad número 507, código postal 08400, Delegación Iztacalco de esta ciudad el día y hora indicados anteriormente.

Los actos de presentación y apertura de la proposición técnica y económica se llevará a cabo en la sala de juntas ala norte, ubicada en avenida Viaducto Río de la Piedad número 507, 4° piso, código postal 08400, Delegación Iztacalco, D.F., el día y hora señalados anteriormente.

La apertura de la propuesta económica se llevará a cabo en la sala de juntas ala norte, ubicada en avenida Viaducto Río de la Piedad número 507, 4° piso, código postal 08400, Delegación Iztacalco, D.F., el día y hora señalados anteriormente.

La proposición deberá presentarse en idioma español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.

Para la licitación 30128002-013-03 se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) para el inicio de los trabajos y 10% (diez por ciento) para la compra de materiales, sobre el importe a ejecutar en el ejercicio.

Para la licitación 30128002-013-03 no se permitirá la subcontratación de ningún concepto.

Los interesados en la licitación 30128002-013-03 deben comprobar experiencia en obras de similares características, acreditándolo mediante la presentación de copia de los contratos correspondientes y/o Currículum Vitae del personal técnico que estará directamente encargado de la obra, además de comprobar la capacidad financiera, administrativa y de control.

El no cumplir con el requisito de experiencia señalado en el párrafo anterior, será motivo de descalificación durante la revisión exhaustiva de la propuesta técnica.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para participar son:

1.- Solicitud por escrito firmada manifestando su interés en participar en las licitaciones correspondientes en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

2.- Escrito mediante el cual la persona moral manifieste bajo protesta de decir verdad que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los siguientes datos:

a. De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó y datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

b. Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.

3.- Las personas físicas deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía y cédula profesional.

4.- Declaración fiscal Anual 2002, Parciales 2003 y balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal anual inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido. En el caso de balances financieros éstos deberán ser auditados por contador externo y se presentarán en papel membretado del contador anexando copia de la cédula profesional del mismo.

5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La anterior documentación deberá presentarse en ORIGINAL Y COPIA para ser cotejada.

Previo al acto de recepción y apertura de propuestas la convocante efectuará la revisión de esta documentación.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base en el dictamen que emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las condiciones de pago son: mediante estimaciones que se pagarán en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MÉXICO, D.F., A 14 DE AGOSTO DE 2003.
A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL

(Firma)
ING. ANTONIO DOVALÍ RAMOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Convocatoria: 001

El Lic. Arturo Olguín Martínez, Director de Licitaciones y Asuntos Jurídicos del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 y con lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso A, 28 párrafo primero, 30 fracción I y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a participar a fabricantes y distribuidores de acero en la Licitación Pública Nacional número FIMEVIC/ADQ-001/2003, para la adquisición de acero de refuerzo y/o de preesfuerzo, para el ejercicio 2003, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Primera Etapa Apertura de ofertas	Segunda Etapa Fallo
001/2003	\$5,000.00	20/08/2003	21/08/2003 10:00 horas	2/09/2003 10:00 horas	08/09/2003 10:00 horas
Partida	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad de Medida	
1	Acero de f' y=4,200 kg/cm2 No. 4 (1/2")	8,150,953.40	10,188,691.74	Kg.	
2	Acero de f' y=4,200 kg/cm2 No. 6 (3/4")	9,780,167.83	12,225,209.79	Kg.	
3	Acero de f' y=4,200 kg/cm2 No. 10 (1 1/4")	3,633,411.31	4,541,764.14	Kg.	
4	Acero de f' y=4,200 kg/cm2 No. 12 (1 1/2")	2,062,768.50	2,578,460.62	Kg.	
5	Acero de f' y=4,200 kg/cm2 No. 3 (3/8")	1,269,901.60	1,587,377.00	Kg.	
6	Acero de preesfuerzo G -270K Torón 5/8"	827,318.82	1,034,148.52	Kg.	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Calle Olivo, número 39, Colonia Florida, C.P. 01030, México, D.F., teléfono: 56-62-68-13 y 56-62-78-50, en días hábiles; con el siguiente horario: 10:00 a las 15:00 hrs. La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Administración Pública del Distrito Federal/ Secretaría de Finanzas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la sala de juntas del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, ubicada en Calle Olivo, número 39, Colonia Florida, C.P. 01030, México, D.F.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será peso mexicano.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será Español.
- Se otorgará anticipo del 50%.
- La entrega de los bienes será conforme a lo establecido en el capítulo correspondiente, contenido en las bases de licitación.
- La firma de los contratos será dentro de los quince días hábiles posteriores a la emisión del fallo.
- Los pagos se efectuarán a los 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.
- No se realizará bajo la cobertura de algún tratado.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MÉXICO D.F., 14 DE AGOSTO DEL 2003.

(Firma)

LIC. ARTURO OLGUIN MARTINEZ.

DIRECTOR DE LICITACIONES Y ASUNTOS JURIDICOS DEL FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO
DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL
RUBRICA.

SECCIÓN DE AVISOS

INMOBILIARIA ESTRELLA DEL SUR, S. A. DE C. V.

En atención a lo dispuesto por los artículos 222 al 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber al público en general y a los acreedores de la sociedad, que por asamblea general extraordinaria de accionistas del 7 de Abril del 2003 celebrada por Inmobiliaria Estrella del Sur, S. A. de C. V., se acordó la escisión de esta sociedad bajo las siguientes bases:

Se acuerda y se aprueba escindir en los términos previstos por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles a Inmobiliaria Estrella del Sur, S. A. de C. V. en tres entidades, jurídica y económicamente independientes .

Inmobiliaria Estrella del Sur, S. A. de C. V. subsistirá y se constituyen como resultado de la escisión, dos nuevas sociedades, bajo la denominación de Inmobiliaria Hualquilla, S. A. de C. V. y Nuestra Señora de la Luz Inmobiliaria, S. A. de C. V., y la fecha de escisión acordada es a partir del día 1 de Enero del 2003.

Inmobiliaria Estrella del Sur, S. A. de C. V. cederá y las escindidas Inmobiliaria Hualquilla, S. A. de C. V. y Nuestra Señora de la Luz Inmobiliaria, S. A. de C. V. adquirirán los activos que se detallan en el anexo 1 de la presente acta los que pasan a propiedad de las nuevas sociedades que se constituyen, siendo estos, única y exclusivamente, los inmuebles ahí señalados. En cuanto al pasivo, el mismo quedará a cargo de Inmobiliaria Estrella del Sur, S. A. de C. V.

Inmobiliaria Hualquilla, S. A. de C. V. y Nuestra Señora de la Luz Inmobiliaria, S. A. de C. V. adquieren la parte referida del patrimonio de Inmobiliaria Estrella del Sur, S. A. de C. V. y comprende todos los derechos y obligaciones que actualmente le corresponden a dicha parte, debiendo en todo caso respetar las nuevas sociedades, los derechos adquiridos por terceros, y en consecuencia, quedarán subrogadas en todos los derechos, garantías y privilegios derivados, y quedan obligadas a cumplir y pagar las obligaciones en sus términos desde el momento en que la escisión surta efecto.

La disminución del capital de Inmobiliaria Estrella del Sur, S. A. de C. V. en la parte fija es por \$98,268.00 M. N. (Noventa y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.) y en la parte variable por \$ 7'236,033.00 (Siete millones doscientos treinta y seis mil treinta y tres pesos 00/100 M. N.).

El Capital Social inicial mínimo fijo de Inmobiliaria Hualquilla, S. A. de C. V., será de \$32,011.00 M. N. (Treinta y dos mil once pesos moneda nacional) y un capital social variable ilimitado; y el Capital Social inicial mínimo fijo de Nuestra Señora de la Luz Inmobiliaria, S. A. de C. V. será de \$66,257.00 M. N. (Sesenta y seis mil doscientos cincuenta y siete pesos moneda nacional) y un capital social variable ilimitado, teniendo que ser en ambos casos, partes del capital social en las mismas proporciones que para cada uno de los accionistas tenían como participación accionaria en Inmobiliaria Estrella del Sur, S. A. de C. V.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo de la resolución de escisión estará a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de 45 días naturales.

(Firma)
México, D. F. a 7 de abril del 2003.
Delegado Especial y Apoderado
Eugenio Nava Fuentes
Rúbrica.

COSMETICOS NATURALES IDEAL, S. A. DE C. V.**AVISO**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago saber: Que por acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **“COSMETICOS NATURALES IDEAL”**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil tres, se acordó la reducción del capital social en la parte fija, en la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**; y en la parte variable en la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cancelándose en consecuencia las acciones tanto de la serie “A” y “B” representativas de dicho capital, para que en lo sucesivo el capital social quede integrado por acciones representativas de la serie “A”, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**; y el capital social variable quede integrado por acciones representativas de la serie “B”, por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.

Atentamente
(Firma)

GUILLERMO FLORES BUSTAMENTE
ADMINISTRADOR UNICO
DE
“COSMETICOS NATURALES IDEAL”
S.A. DE C.V.

NOTA: Para publicarse por 3 veces con intervalos de diez días.

CONIE BOGART, S. A. DE C. V.**AVISO**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago saber: Que por acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **“CONIE BOGART”** **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil tres, se acordó la reducción del capital social en la parte fija, en la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**; y en la parte variable en la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, para que en lo sucesivo el capital social quede integrado por acciones representativas de la serie “A”, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**; y el capital social variable quede integrado por acciones representativas de la serie “B”, por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**.

Atentamente
(Firma)

GUILLERMO FLORES BUSTAMENTE
ADMINISTRADOR UNICO
DE
“CONIE BOGART” S.A. DE C.V.

NOTA: Para publicarse por 3 veces con intervalos de diez días.

ALVARO MUÑOZ ARCOS
Notario Público No. 89 del Estado de México.
Residencia en Cuautitlán.

Avenida 20 de Noviembre No. 24 "A", Cuautitlán, Edo. de México. C.P. 54800. México.
Tels.(5) 872-39-83 (5) 872-02-97 Tel.Fax (5) 872-02-84. E- mail: munozarcos@infosel.net.mx

AVISO NOTARIAL
NOTARIA N° 89 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.
AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE
DOÑA EPIGMENIA HERRERA PAREDES.

Mediante instrumento número 21,478, extendido el siete de septiembre del año dos mil uno, ante mí, (1) don **José Antonio**, doña **Patricia** y don **Roberto** de apellidos **Chavarín Herrera**, doña **Blanca Rosa** y doña **Zoila Concepción** de apellidos **Sepulveda Herrera**, doña **Maricela**, don **Eduardo** y doña **Gloria** de apellidos **Franco Herrera**, por su propio derecho todos en su calidad de hijos de la autora de la sucesión, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de testamento alguno, **RADICARON** en el protocolo de la notaría a mí cargo, la sucesión intestamentaria de la finada doña **Epigenia Herrera Paredes**, manifestando que con la calidad que ostentan son las únicas personas con derecho a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho y parentesco con las copias certificadas del Registro Civil relativas a su nacimiento, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario se los indique, rendirán una información testimonial; y (2) los mencionados don **José Antonio** y doña **Patricia** de apellidos **Chavarín Herrera**, doña **Blanca Rosa** y doña **Zoila Concepción** de apellidos **Sepulveda Herrera**, doña **Maricela**, don **Eduardo** y doña **Gloria** de apellidos **Franco Herrera**, **REPUDIARON** a los derechos hereditarios que pudieren corresponderles en dicha sucesión.

Yo, el notario, siguiendo los lineamientos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado, doy a conocer lo anterior por medio esta publicación, a fin de que aquellas personas que se crean con derechos hereditarios, los deduzcan en la forma y términos establecidos por la Ley, señalándose para la información testimonial y en su caso la continuación del trámite de la sucesión, las dieciséis horas del día diez de septiembre del año dos mil tres.

A t e n t a m e n t e

(Firma)

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS

(Al margen inferior derecho un sello legible)

SURFING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del Artículo 247 la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente balance final de liquidación de Surfing International, S.A. de C.V.

Balance Final de Liquidación al 30 de noviembre de 2002

<u>ACTIVO</u>	0
<u>PASIVO</u>	
Acreeedores Diversos	\$ 1'339,120.00
<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
<u>Capital social</u>	\$ 200,000.00
<u>Reserva Legal</u>	\$ 215,066.00
Pérdidas de ejercicios	<u>\$ 1'754,186.00</u>
Déficit Capital Contable	\$ 1'339,120.00

(Firma)

Aurelio Roberto Aguilar Bautista
Liquidador

SURFING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**AVISO**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica que la Asamblea de Accionistas de Surfing International, S.A. de C.V., celebrada el 1 de agosto de 2002, acordó disminuir la parte variable de su capital social en la cantidad de \$ 6'426,191.00 M.N..

(Firma)
Uri Sefchovich Marcuschamer
Delegado de la Asamblea

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado y en su caso en tantas repeticiones como publicaciones se requieran, en su defecto copias certificadas en tantas copias como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de Convocatorias de Licitaciones y Avisos de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO.- Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con cuatro días de anticipación a la fecha de publicación.

SÉPTIMO.- No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

OCTAVO.- No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

México • La Ciudad de la Esperanza

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1018.50
Media plana	547.60
Un cuarto de plana.....	340.90

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$36.00)